

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SP -614

16 de mayo del 2001

Señor

Gerente OPC

Estimado señor:

Según oficio SP-391 del 22 de marzo del 2001, y de conformidad con lo señalado en el artículo 16, literal f) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, las Operadoras de Pensiones deben contar con autorización previa de esta Superintendencia para comercializar los distintos planes que ofrezcan a sus afiliados.

En este sentido, debe quedar claro que algunos planes complementarios ofrecidos por las operadoras al amparo de la anterior Ley 7523 pierden vigencia con la nueva Ley 7983, y por tanto, todos los planes de pensión voluntaria como de ahorro voluntario que ofrezcan las operadoras a sus afiliados deben ajustarse a la normativa y contar con dicha aprobación.

A efecto de lo anterior, a continuación se detallan los requisitos mínimos que deben cumplir los planes del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (Artículo 14 de la Ley 7983) y los planes de ahorro voluntarios (Artículo 18) para ser aprobados por parte de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), de acuerdo con la citada Ley y el Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador:

1. Indicar el fondo al cual pertenece el plan, especificando claramente los objetivos del plan y la normativa que lo regula.
2. Mencionar la participación alícuota del afiliado en el fondo, es decir, de su participación en la propiedad del Fondo en proporción al monto acumulado en el mismo.
3. Indicar que la cuenta individual, no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada y no se dispondrá de ella para fines distintos de los establecidos en la Ley 7983.
4. Especificar el tipo de moneda de denominación del plan.
5. Consignar el derecho a la libre transferencia, de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI del Reglamento.
6. Informar sobre la política de inversión de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley 7983 y por lo dispuesto por la SUPEN, de acuerdo con el Capítulo VII del Reglamento
7. Describir la custodia de los títulos valores.
8. Especificar claramente las comisiones a pagar por parte del afiliado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes (Capítulo VI del Reglamento)
9. Explicar las condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o

SUPEN

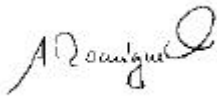
Teléfono 243-44-02 Fax 243-44-44

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- sus beneficiarios, que se deben especificar en el contrato, de acuerdo con los Artículos 21 y 73 de la Ley 7983, y lo dispuesto en los Capítulos VIII y X del Reglamento.
10. Describir la forma de resolución de conflictos, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XV del Reglamento.
 11. Especificar los beneficios fiscales a que tiene derecho el afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71, 72, y 73 de la Ley 7983. En el caso de los planes de ahorro voluntario debe quedar claro que no dan derecho a los incentivos fiscales que establece la mencionada ley para los otros planes.
 12. Estipular claramente el monto y periodicidad de los aportes a realizar por parte del afiliado, así como las condiciones en que se pueden realizar los retiros por parte del pensionado cuando corresponda. Con respecto a los aportes, se debe indicar lo estipulado en los artículos 91 y 92, Sección II, del Capítulo IX del Reglamento.
 13. Indicar la forma y periodicidad del suministro de información al afiliado, de acuerdo con el artículo 143, Capítulo XVII del Reglamento. Adicionalmente a lo anterior, en caso de que los planes sean colectivos, se debe indicar lo referente a las condiciones para el aporte patronal y para el retiro de los haberes por parte del afiliado, o beneficiarios.

Finalmente, se le solicita se sirva remitir un detalle de los todos los planes que a la fecha comercializa su Representada.

Atentamente,



Ana Rodríguez A.
Intendente de Pensiones